

OFICIO No. 00015-DNCP-2024

Sección: Dirección Nacional de Contratación Pública

Asunto: Informe de Pertinencia Quito, 23 de enero de 2024

Señor

Arnaldo Cuacés Quelal

Alcalde

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo

Calle Esmeraldas y Salinas, frente al Parque principal No. telefónico 06 2977 174 El Ángel, Carchi

De mi consideración:

En atención a la "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-0013" ingresada a través del sistema informático de la Contraloría General del Estado, módulo "cge ContratacionPublica", informo lo siguiente:

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA CONTRATACIÓN				
Nombre de la Entidad Contratante:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO			
RUC:	0460000480001			
Unidad Requirente:	OBRAS PÚBLICAS			
Provincia:	CARCHI			
Cantón:	ESPEJO			
Ciudad:	EL ÁNGEL			
Código del Proceso:	SIE-GADM-E-2024-001			
Objeto de contratación:	ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EJECUTAR EL PLAN VIAL QUINQUENAL DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI INCLUIDO MANTENIMIENTO			
Código CPC:	444210111			
Presupuesto referencial:	1 205 505,10 USD			

1. ANTECEDENTES:

- **1.1.** El 18 de enero de 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, ingresó la "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-0013".
- 1.1. El 19 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, avocó conocimiento de la solicitud, a base de su misión, funciones y atribuciones conferidas en el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado.
- 1.2. Amparados en lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el 19 de enero de 2024, a través del módulo "cge ContratacionPublica", se realizó la devolución del trámite por documentación imprecisa y se solicitó información adicional.
- **1.3.** El 22 de enero de 2024 mediante el módulo "cge ContratacionPublica", se verificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, remitió la información adicional requerida.

2. NORMATIVA APLICABLE:

2.1. El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "... Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad,

- responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)".
- **2.2.** Los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, facultan a la Contraloría General del Estado, la emisión de informes de pertinencia previo a todos los procesos de contratación pública.
- **2.3.** El artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "... Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (...)".
- **2.4.** Mediante Decreto Ejecutivo No. 458, de 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado a través de Decreto Ejecutivo No. 488, de 12 de julio de 2022, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 104, de 13 de julio de 2022, en el cual dentro del Título III, Capítulo I, Sección I, Parágrafo II, se reguló la tramitación del Informe de Pertinencia para la Contratación Pública. Además, mediante Decretos Ejecutivos No. 550, de 30 de agosto de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 138, de 31 de agosto de 2022; No. 572, de 06 de octubre de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 171, de 18 de octubre de 2022; No. 581, de 19 de octubre de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 174, de 21 de octubre de 2022; No. 586, de 31 de octubre de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 186, de 10 de noviembre de 2022; No. 649, de 20 de enero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 253, de 17 de febrero de 2023; y, Decreto Ejecutivo No. 847, de 19 de agosto de 2023, se expidieron nuevas reformas al reglamento.
- 2.5. La Disposición Transitoria Novena del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "... A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado (...)".
- **2.6.** El numeral 34 de la NTCG 11, del Acuerdo No. 103, que expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, señala: "...las entidades podrán identificar la vida útil de los bienes, conforme a las especificaciones técnicas del fabricante al momento de la adquisición y registro del bien, además deberán considerar la operatividad y frecuencia de uso de los bienes (...)".
- **2.7.** La Norma de Control Interno 402-01, establece:
 - "... 402-01 PRESUPUESTO Responsabilidad del control.- La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar que todas las etapas del ciclo presupuestario cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales que regulan las actividades del presupuesto.

Los responsables de la administración financiera de las entidades del sector público establecerán procedimientos de control interno presupuestario para la programación,

formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional. Deberán fijar los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos; y, deberán asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas (...)".

3. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

Con el objetivo de establecer la pertinencia y favorabilidad para el inicio de la contratación pública, al amparo de los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina lo siguiente:

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA					
1. FORMULARIO DE SOLICITUD DE PERTINENCIA					
DETALLE	CONSTA	NO CONSTA	REFERENCIA		
a) Objeto de la Contratación	x		El objeto de la contratación ha sido declarado a través de la "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-0013", suscrita por la máxima autoridad.		
b) Tipo de Contratación	х		Subasta Inversa Electrónica		
c) Plazo de Contratación	x		180 días		
d) Presupuesto referencial de la Contratación	x		El presupuesto referencial ha sido declarado a través de la "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-0013", obtenido mediante el estudio de mercado, aprobado por el Director Administrativo y Talento Humano.		
e) Declaración de existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación	х		Efectuó la declaración a través de la "SOLICITUD Nº. CGE-SIPPCP-2024-0013".		
f) Declaración de que la contratación consta en el Plan Anual de Contratación	x		Realizó la declaración a través de la "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-0013", misma que al consultar el Plan Anual de Contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública de la entidad contratante, se visualizó que es concordante con la línea No. 1, del apartado "Partidas Consolidadas", al 23 de enero de 2024.		
2. INFORME DE NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN					
DETALLE	CONSTA	NO CONSTA	REFERENCIA		
Identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de la contratación	x		La entidad contratante adjuntó el documento denominado "INFORME DE NECESIDAD", elaborado por el Director de Gestión de Obras Públicas y Vialidad y aprobado por el Alcalde.		
Análisis de beneficio, eficiencia o efectividad	х				
3. INSTRUMENTO/S EN EL/LOS CUAL/ES SE DEFINIÓ EL PRESUPUESTO REFERENCIAL					
DETALLE	CONSTA	NO CONSTA	REFERENCIA		
Análisis del bien, y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia.	x		La entidad contratante realizó este análisis en el numeral 1 del estudio de mercado.		

	precios locales o importados, según corresponda; de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación (nacional y/o internacional).	х	La entidad contratante realizó este análisis en el numeral 4 del estudio de mercado
4.	Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas; las cuales podrán ser obtenidas a través de la	х	La entidad contratante adjuntó proformas de tres distintos proveedores al estudio de mercado.
	herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas".		
	contratación y recepción de proformas".		XISTENCIA PRESENTE O FUTURA DE RECURSOS CONTRATACIÓN
	contratación y recepción de proformas". CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD I		

4. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA Y FAVORABILIDAD:

De la información provista por la entidad contratante, se verificó lo siguiente:

- **4.1.** Es congruente con la necesidad determinada en el documento denominado "INFORME DE NECESIDAD", cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EJECUTAR EL PLAN VIAL QUINQUENAL DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI; INCLUIDO MANTENIMIENTO", correspondiente al proceso de subasta inversa electrónica signado con código SIE-GADM-E-2024-001.
- **4.2.** Es congruente con los requisitos del artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto, registró e ingresó la siguiente documentación:
 - **4.2.1.** "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-0013", suscrita por la máxima autoridad.
 - **4.2.2.** Documento denominado "INFORME DE NECESIDAD", elaborado por el Director de Obras Públicas y Vialidad y aprobado por el Alcalde.
 - **4.2.3.** Estudio de mercado que sirvió de base para la definición del presupuesto referencial, en el cuál, se observó lo siguiente:
 - Análisis de los bienes a ser adquiridos.
 - Consideración de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años.
 - Análisis de variación de precios.
 - Cuenta con seis proformas firmadas electrónicamente, de las cuales,
 4 corresponden a un mismo proveedor, las mismas que han sido validadas a través del aplicativo "FirmaEC".

4.2.4. Referencia Presupuestaria No. 001-2023-NC-DF, de 11 de enero de 2024, suscrita por la Directora de Gestión Financiera.

5. CONCLUSIÓN:

De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la **pertinencia y favorabilidad** para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente **Informe de Pertinencia**, mismo que deberá ser publicado como información relevante en el Sistema Oficial de Contratación Pública y en la página web de la entidad contratante.

Este informe es específico para la "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-0013". La Dirección Nacional de Contratación Pública no se pronuncia sobre los aspectos técnicos de esta contratación, identificación de la necesidad incluido el análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, selección y uso del código del Clasificador Central de Productos - CPC, establecimiento del presupuesto referencial y su metodología, determinación del plazo y aplicación del principio de vigencia tecnológica, por no ser de su competencia, siendo éstos de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante.

6. OBSERVACIONES:

- **6.1.** De la información registrada e ingresada por la entidad contratante en el módulo *"cge ContratacionPublica"*, la Dirección Nacional de Contratación Pública verificó únicamente los requisitos establecidos en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- **6.2.** El presente informe fue emitido presumiendo que las declaraciones y documentos adjuntos a la referida solicitud son verdaderos, no obstante, en caso de verificarse lo contrario, este informe carecerá de validez alguna, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la lev.
- **6.3.** Previo a iniciar la fase precontractual, la entidad contratante deberá considerar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos años conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 53 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP.
- **6.4.** Si las condiciones precontractuales relacionadas al presupuesto referencial, tipo de contratación y plazo de ejecución del contrato se modifican, se deberá solicitar un nuevo Informe de Pertinencia.
- 6.5. En caso de que el monto adjudicado de la contratación fuese igual o superior a la base prevista para la licitación, no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la correspondiente protocolización ante Notario Público, de conformidad a los establecido en el último inciso del artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el primer inciso del mismo artículo.
- **6.6.** La Contraloría General del Estado podrá realizar las acciones de control posterior sobre este proceso de contratación, en el marco de sus competencias, conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- 6.7. La máxima autoridad de la entidad contratante, los funcionarios o servidores que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución misma de los contratos, serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley.
- **6.8.** La entidad contratante es responsable de programar en el acta de entrega recepción de los bienes requeridos, las actividades correspondientes al servicio de mantenimiento preventivo, basándose en el programa propuesto por el contratista, conforme lo establece el artículo 327 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP.
- **6.9.** Es responsabilidad de la entidad contratante que todos los servidores que actúen o hayan actuado en cada una de las fases de la presente contratación, hayan obtenido la Certificación como Operador del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La suscripción del presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 17.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 del Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado.

Dr. Antonio Mora Serrano

Director Nacional de Contratación Pública

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

C.C.: 4308

Validado por:	Edison Paúl Iñiguez Quille	
Supervisado por:	Edgar Patricio Cepeda Abril	
Elaborado por:	Ana María Vergara A.	